



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2009-00157-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares y a su vez prestó el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. Y S.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BBVA y BOGOTÁ limitando la medida en la suma de \$4.000.000. Frente a las demás entidades bancarias, hasta tanto no se obtenga respuesta de las ya enunciadas, no se ordenarán en aras de evitar exceso de embargos.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense los oficios respectivos, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No. 11001-31-05-012-2015-00713-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá solicita información sobre las medidas de embargo comunicadas dentro del proceso 13 2015 536. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se ordena que por secretaría, se oficie al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, informando que mediante auto del 21 de mayo de 2021, se dio por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y que por ello, las medidas de embargo decretadas dentro del proceso 13 2015 536 que cursa en ese juzgado, no se encuentran vigentes, remitiendo para el efecto, copia del proveído en comento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Por secretaria ofíciase al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, informando lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00285-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fl 302-306 del expediente y pg. 5-14 archivo 06 expediente digital), en la cual sumó los valores contenidos en el mandamiento de pago correspondientes a cesantías, vacaciones, prima de servicios, sanción por no consignación a las cesantías, e indemnizaciones del artículo 65 del CST, de las dos relaciones laborales declaradas, junto con las costas del proceso ordinario, obteniendo como resultado la suma de \$127.524.333,38, mientras que la parte ejecutada en su escrito de oposición (fl 309-314 del expediente y archivo 09 del expediente digital), realizando el cálculo de los mismos conceptos, manifiesta que le arroja la suma de \$119.737.077,33.

En atención a lo anterior, al observar la discrepancia presentada entre las partes, este Despacho realizó las operaciones aritméticas del caso de conformidad con los parámetros trazados en el mandamiento de pago a corte de 31 de enero de 2023, de lo cual se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$115.482.001,96)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios - Contrato 3-enero-2000 al 31-enero-2010							
Resolución Superintendencia Financiera	Fecha Inicial	Fecha Final	Número o de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora mensual	Capital	Subtotal Interés
2336 del 28/12/2011	01/01/12	31/01/12		29,88	2,20	\$ 0	\$ 0,00
2336 del 28/12/2011	01/02/12	29/02/12	29	29,88	2,20	\$ 1.604.000	\$ 34.151,73
2336 del 28/12/2011	01/03/12	31/03/12	31	29,88	2,20	\$ 1.604.000	\$ 36.507,02
465 del 30/03/2012	01/04/12	30/04/12	30	30,78	2,26	\$ 1.604.000	\$ 36.273,02
465 del 30/03/2012	01/05/12	31/05/12	31	30,78	2,26	\$ 1.604.000	\$ 37.482,12
465 del 30/03/2012	01/06/12	30/06/12	30	30,78	2,26	\$ 1.604.000	\$ 36.273,02
984 del 29/06/2012	01/07/12	31/07/12	31	31,29	2,29	\$ 1.604.000	\$ 38.031,95
984 del 29/06/2012	01/08/12	31/08/12	31	31,29	2,29	\$ 1.604.000	\$ 38.031,95
984 del 29/06/2012	01/09/12	30/09/12	30	31,29	2,29	\$ 1.604.000	\$ 36.805,12
1528 del 28/09/2012	01/10/12	31/10/12	31	31,34	2,30	\$ 1.604.000	\$ 38.080,37



1528 del 28/09/2012	01/11/12	30/11/12	30	31,34	2,30	\$ 1.604.000	\$ 36.851,97
1528 del 28/09/2012	01/12/12	31/12/12	31	31,34	2,30	\$ 1.604.000	\$ 38.080,37
2200 del 28/12/2012	01/01/13	31/01/13	31	31,13	2,28	\$ 1.604.000	\$ 37.854,28
2200 del 28/12/2012	01/02/13	28/02/13	28	31,13	2,28	\$ 1.604.000	\$ 34.190,96
2200 del 28/12/2012	01/03/13	31/03/13	31	31,13	2,28	\$ 1.604.000	\$ 37.854,28
605 del 27/03/2013	01/04/13	30/04/13	30	31,25	2,29	\$ 1.604.000	\$ 36.758,24
605 del 27/03/2013	01/05/13	31/05/13	31	31,25	2,29	\$ 1.604.000	\$ 37.983,52
605 del 27/03/2013	01/06/13	30/06/13	30	31,25	2,29	\$ 1.604.000	\$ 36.758,24
1192 del 28/06/2013	01/07/13	31/07/13	31	30,51	2,24	\$ 1.604.000	\$ 37.190,24
1192 del 28/06/2013	01/08/13	31/08/13	31	30,51	2,24	\$ 1.604.000	\$ 37.190,24
1192 del 28/06/2013	01/09/13	30/09/13	30	30,51	2,24	\$ 1.604.000	\$ 35.990,55
1779 del 30/09/2013	01/10/13	31/10/13	31	29,78	2,20	\$ 1.604.000	\$ 36.392,85
1779 del 30/09/2013	01/11/13	30/11/13	30	29,78	2,20	\$ 1.604.000	\$ 35.218,89
1779 del 30/09/2013	01/12/13	31/12/13	31	29,78	2,20	\$ 1.604.000	\$ 36.392,85
2372 del 30/12/2013	01/01/14	31/01/14	31	29,48	2,18	\$ 1.604.000	\$ 36.066,20
2372 del 30/12/2013	01/02/14	28/02/14	28	29,48	2,18	\$ 1.604.000	\$ 32.575,92
2372 del 30/12/2013	01/03/14	31/03/14	31	29,48	2,18	\$ 1.604.000	\$ 36.066,20
503 del 31/03/2014	01/04/14	30/04/14	30	29,45	2,17	\$ 1.604.000	\$ 34.871,13
503 del 31/03/2014	01/05/14	31/05/14	31	29,45	2,17	\$ 1.604.000	\$ 36.033,50
503 del 31/03/2014	01/06/14	30/06/14	30	29,45	2,17	\$ 1.604.000	\$ 34.871,13
1041 del 27/06/2014	01/07/14	31/07/14	31	29,00	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.542,11
1041 del 27/06/2014	01/08/14	31/08/14	31	29,00	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.542,11
1041 del 27/06/2014	01/09/14	30/09/14	30	29,00	2,14	\$ 1.604.000	\$ 34.395,59
1707 del 30/09/2014	01/10/14	31/10/14	31	28,76	2,13	\$ 1.604.000	\$ 35.279,39
1707 del 30/09/2014	01/11/14	30/11/14	30	28,76	2,13	\$ 1.604.000	\$ 34.141,35
1707 del 30/09/2014	01/12/14	31/12/14	31	28,76	2,13	\$ 1.604.000	\$ 35.279,39
2359 del 30/12/2014	01/01/15	31/01/15	31	28,82	2,13	\$ 1.604.000	\$ 35.345,11
2359 del 30/12/2014	01/02/15	28/02/15	28	28,82	2,13	\$ 1.604.000	\$ 31.924,62
2359 del 30/12/2014	01/03/15	31/03/15	31	28,82	2,13	\$ 1.604.000	\$ 35.345,11
369 del 30/03/2015	01/04/15	30/04/15	30	29,06	2,15	\$ 1.604.000	\$ 34.459,08
369 del 30/03/2015	01/05/15	31/05/15	31	29,06	2,15	\$ 1.604.000	\$ 35.607,72
369 del 30/03/2015	01/06/15	30/06/15	30	29,06	2,15	\$ 1.604.000	\$ 34.459,08
913 del 30/06/2015	01/07/15	31/07/15	31	28,89	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.427,23
913 del 30/06/2015	01/08/15	31/08/15	31	28,89	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.427,23
913 del 30/06/2015	01/09/15	30/09/15	30	28,89	2,14	\$ 1.604.000	\$ 34.284,41
1341 del 29/09/2015	01/10/15	31/10/15	31	29,00	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.542,11
1341 del 29/09/2015	01/11/15	30/11/15	30	29,00	2,14	\$ 1.604.000	\$ 34.395,59
1341 del 29/09/2015	01/12/15	31/12/15	31	29,00	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.542,11
1788 del 28/12/2015	01/01/16	31/01/16	31	29,52	2,18	\$ 1.604.000	\$ 36.115,24
1788 del 28/12/2015	01/02/16	29/02/16	29	29,52	2,18	\$ 1.604.000	\$ 33.785,23
1788 del 28/12/2015	01/03/16	31/03/16	31	29,52	2,18	\$ 1.604.000	\$ 36.115,24
334 del 29/03/2016	01/04/16	30/04/16	30	30,81	2,26	\$ 1.604.000	\$ 36.304,37
334 del 29/03/2016	01/05/16	31/05/16	31	30,81	2,26	\$ 1.604.000	\$ 37.514,52
334 del 29/03/2016	01/06/16	30/06/16	30	30,81	2,26	\$ 1.604.000	\$ 36.304,37
811 del 28/06/2016	01/07/16	31/07/16	31	32,01	2,34	\$ 1.604.000	\$ 38.804,86
811 del 28/06/2016	01/08/16	31/08/16	31	32,01	2,34	\$ 1.604.000	\$ 38.804,86
811 del 28/06/2016	01/09/16	30/09/16	30	32,01	2,34	\$ 1.604.000	\$ 37.553,09
1233 del 29/09/2016	01/10/16	31/10/16	31	32,99	2,40	\$ 1.604.000	\$ 39.845,37
1233 del 29/09/2016	01/11/16	30/11/16	30	32,99	2,40	\$ 1.604.000	\$ 38.560,04
1233 del 29/09/2016	01/12/16	31/12/16	31	32,99	2,40	\$ 1.604.000	\$ 39.845,37
1612 del 26/12/2016	01/01/17	31/01/17	31	33,51	2,44	\$ 1.604.000	\$ 40.402,75
1612 del 26/12/2016	01/02/17	28/02/17	28	33,51	2,44	\$ 1.604.000	\$ 36.492,81
1612 del 26/12/2016	01/03/17	31/03/17	31	33,51	2,44	\$ 1.604.000	\$ 40.402,75



0488 del 28/03/2017	01/04/17	30/04/17	30	33,50	2,44	\$ 1.604.000	\$ 39.084,05
0488 del 28/03/2017	01/05/17	31/05/17	31	33,50	2,44	\$ 1.604.000	\$ 40.386,85
0488 del 28/03/2017	01/06/17	30/06/17	30	33,50	2,44	\$ 1.604.000	\$ 39.084,05
0907 del 30/06/2017	01/07/17	31/07/17	31	32,97	2,40	\$ 1.604.000	\$ 39.829,42
0907 del 30/06/2017	01/08/17	31/08/17	31	32,97	2,40	\$ 1.604.000	\$ 39.829,42
1155 del 30/08/2017	01/09/17	30/09/17	30	32,22	2,35	\$ 1.604.000	\$ 37.770,55
1298 del 29/09/2017	01/10/17	31/10/17	31	31,73	2,32	\$ 1.604.000	\$ 38.499,38
1447 del 27/10/2017	01/11/17	30/11/17	30	31,44	2,30	\$ 1.604.000	\$ 36.961,25
1619 del 29/11/2017	01/12/17	31/12/17	31	31,16	2,29	\$ 1.604.000	\$ 37.886,60
1890 del 28/12/2017	01/01/18	31/01/18	31	31,04	2,28	\$ 1.604.000	\$ 37.757,28
0131 del 31/01/2018	01/02/18	28/02/18	28	31,52	2,31	\$ 1.604.000	\$ 34.569,98
0259 del 28/02/2018	01/03/18	31/03/18	31	31,02	2,28	\$ 1.604.000	\$ 37.741,11
0398 del 28/03/2018	01/04/18	30/04/18	30	30,72	2,26	\$ 1.604.000	\$ 36.210,30
0527 del 27/04/2018	01/05/18	31/05/18	31	30,66	2,25	\$ 1.604.000	\$ 37.352,46
0687 del 30/05/2018	01/06/18	30/06/18	30	30,42	2,24	\$ 1.604.000	\$ 35.896,28
0820 del 28/06/2018	01/07/18	31/07/18	31	30,05	2,21	\$ 1.604.000	\$ 36.686,25
0954 del 27/07/2018	01/08/18	31/08/18	31	29,91	2,20	\$ 1.604.000	\$ 36.539,62
1112 del 31/08/2018	01/09/18	30/09/18	30	29,72	2,19	\$ 1.604.000	\$ 35.155,72
1294 del 28/09/2018	01/10/18	31/10/18	31	29,45	2,17	\$ 1.604.000	\$ 36.033,50
1521 del 31/10/2018	01/11/18	30/11/18	30	29,24	2,16	\$ 1.604.000	\$ 34.649,40
1708 del 29/11/2018	01/12/18	31/12/18	31	29,10	2,15	\$ 1.604.000	\$ 35.656,91
1872 del 27/12/2018	01/01/19	31/01/19	31	28,74	2,13	\$ 1.604.000	\$ 35.262,96
0111 del 31/01/2019	01/02/19	28/02/19	28	29,55	2,18	\$ 1.604.000	\$ 32.649,74
0263 del 28/02/2019	01/03/19	31/03/19	31	29,06	2,15	\$ 1.604.000	\$ 35.607,72
0389 del 29/03/2019	01/04/19	30/04/19	30	28,98	2,14	\$ 1.604.000	\$ 34.379,71
0574 del 30/04/2019	01/05/19	31/05/19	31	29,01	2,15	\$ 1.604.000	\$ 35.558,51
0697 del 30/05/2019	01/06/19	30/06/19	30	28,95	2,14	\$ 1.604.000	\$ 34.347,95
0829 del 28/06/2019	01/07/19	31/07/19	31	28,92	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.460,06
1018 del 31/07/2019	01/08/19	31/08/19	31	28,98	2,14	\$ 1.604.000	\$ 35.525,70
1145 del 30/08/2019	01/09/19	30/09/19	30	28,98	2,14	\$ 1.604.000	\$ 34.379,71
1293 del 30/09/2019	01/10/19	31/10/19	31	28,65	2,12	\$ 1.604.000	\$ 35.164,31
1474 del 30/10/2019	01/11/19	30/11/19	30	28,55	2,11	\$ 1.604.000	\$ 33.918,53
1603 del 29/11/2019	01/12/19	31/12/19	31	28,37	2,10	\$ 1.604.000	\$ 34.851,52
1768 del 27/12/2019	01/01/20	31/01/20	31	28,16	2,09	\$ 1.604.000	\$ 34.620,63
0094 del 30/01/2020	01/02/20	29/02/20	29	28,59	2,12	\$ 1.604.000	\$ 32.834,10
0205 del 27/02/2020	01/03/20	31/03/20	31	28,43	2,11	\$ 1.604.000	\$ 34.917,42
0351 del 27/03/2020	01/04/20	30/04/20	30	28,04	2,08	\$ 1.604.000	\$ 33.376,01
0437 del 30/04/2020	01/05/20	31/05/20	31	27,29	2,03	\$ 1.604.000	\$ 33.660,39
0505 del 29/05/2020	01/06/20	30/06/20	30	27,18	2,02	\$ 1.604.000	\$ 32.462,03
0605 del 30/06/2020	01/07/20	31/07/20	31	27,18	2,02	\$ 1.604.000	\$ 33.544,09
0685 del 31/07/2020	01/08/20	31/08/20	31	27,44	2,04	\$ 1.604.000	\$ 33.826,38
0769 del 28/08/2020	01/09/20	30/09/20	30	27,53	2,05	\$ 1.604.000	\$ 32.831,50
0869 del 30/09/2020	01/10/20	31/10/20	31	27,14	2,02	\$ 1.604.000	\$ 33.494,23
0947 del 29/10/2020	01/11/20	30/11/20	30	26,76	2,00	\$ 1.604.000	\$ 32.010,99
1034 del 26/11/2020	01/12/20	31/12/20	31	26,19	1,96	\$ 1.604.000	\$ 32.443,23
1215 del 30/12/2020	01/01/21	31/01/21	31	25,98	1,94	\$ 1.604.000	\$ 32.208,69
0064 del 29/01/2021	01/02/21	28/02/21	28	26,31	1,97	\$ 1.604.000	\$ 29.424,46
0161 del 26/02/2021	01/03/21	31/03/21	31	26,12	1,95	\$ 1.604.000	\$ 32.359,50
0305 del 31/03/2021	01/04/21	30/04/21	30	25,97	1,94	\$ 1.604.000	\$ 31.153,47
0407 del 30/04/2021	01/05/21	31/05/21	31	25,83	1,93	\$ 1.604.000	\$ 32.040,95
0509 del 28/05/2021	01/06/21	30/06/21	30	25,82	1,93	\$ 1.604.000	\$ 30.991,12
0622 del 30/06/2021	01/07/21	31/07/21	31	25,77	1,93	\$ 1.604.000	\$ 31.973,80
0804 del 30/07/2021	01/08/21	31/08/21	31	25,86	1,94	\$ 1.604.000	\$ 32.074,51



0931 del 30/08/2021	01/09/21	30/09/21	30	25,79	1,93	\$ 1.604.000	\$ 30.958,63
1095 del 30/09/2021	01/10/21	31/10/21	31	25,62	1,92	\$ 1.604.000	\$ 31.805,79
1259 del 29/10/2021	01/11/21	30/11/21	30	25,91	1,94	\$ 1.604.000	\$ 31.088,56
1405 del 30/11/2021	01/12/21	31/12/21	31	26,19	1,96	\$ 1.604.000	\$ 32.443,23
1597 del 30/12/2021	01/01/22	31/01/22	31	26,49	1,98	\$ 1.604.000	\$ 32.777,66
0143 del 28/01/2022	01/02/22	28/02/22	28	27,45	2,04	\$ 1.604.000	\$ 30.567,84
0256 del 25/02/2022	01/03/22	31/03/22	31	27,71	2,06	\$ 1.604.000	\$ 34.124,71
0382 del 31/03/2022	01/04/22	30/04/22	30	28,58	2,12	\$ 1.604.000	\$ 33.950,38
0498 del 29/04/2022	01/05/22	31/05/22	31	29,57	2,18	\$ 1.604.000	\$ 36.164,27
0617 del 31/05/2022	01/06/22	30/06/22	30	30,60	2,25	\$ 1.604.000	\$ 36.084,77
0801 del 30/06/2022	01/07/22	31/07/22	31	31,92	2,34	\$ 1.604.000	\$ 38.708,46
0973 del 29/07/2022	01/08/22	31/08/22	31	33,32	2,43	\$ 1.604.000	\$ 40.195,96
1126 del 31/08/2022	01/09/22	30/09/22	30	35,25	2,55	\$ 1.604.000	\$ 40.873,37
1327 del 29/09/2022	01/10/22	31/10/22	31	36,92	2,65	\$ 1.604.000	\$ 43.969,74
1537 del 28/10/2022	01/11/22	30/11/22	30	38,67	2,76	\$ 1.604.000	\$ 44.299,93
1715 del 30/11/2022	01/12/22	31/12/22	31	41,46	2,93	\$ 1.604.000	\$ 48.606,32
1968 del 29/12/2022	01/01/23	31/01/23	31	43,26	3,04	\$ 1.604.000	\$ 50.404,93
TOTAL INTERESES							\$ 4.741.576,98

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios - Contrato 15-marzo-2011 al 14-febrero-2013							
Resolución Superintendencia Financiera	Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora mensual	Capital	Subtotal Interés
2359 del 30/12/2014	16/02/15	28/02/15	13	28,82	2,13	\$2.441.111,11	\$22.557,67
2359 del 30/12/2014	01/03/15	31/03/15	31	28,82	2,13	\$2.441.111,11	\$53.791,37
369 del 30/03/2015	01/04/15	30/04/15	30	29,06	2,15	\$2.441.111,11	\$52.442,92
369 del 30/03/2015	01/05/15	31/05/15	31	29,06	2,15	\$2.441.111,11	\$54.191,02
369 del 30/03/2015	01/06/15	30/06/15	30	29,06	2,15	\$2.441.111,11	\$52.442,92
913 del 30/06/2015	01/07/15	31/07/15	31	28,89	2,14	\$2.441.111,11	\$53.916,33
913 del 30/06/2015	01/08/15	31/08/15	31	28,89	2,14	\$2.441.111,11	\$53.916,33
913 del 30/06/2015	01/09/15	30/09/15	30	28,89	2,14	\$2.441.111,11	\$52.177,10
1341 del 29/09/2015	01/10/15	31/10/15	31	29,00	2,14	\$2.441.111,11	\$54.091,17
1341 del 29/09/2015	01/11/15	30/11/15	30	29,00	2,14	\$2.441.111,11	\$52.346,29
1341 del 29/09/2015	01/12/15	31/12/15	31	29,00	2,14	\$2.441.111,11	\$54.091,17
1788 del 28/12/2015	01/01/16	31/01/16	31	29,52	2,18	\$2.441.111,11	\$54.963,42
1788 del 28/12/2015	01/02/16	29/02/16	29	29,52	2,18	\$2.441.111,11	\$51.417,39
1788 del 28/12/2015	01/03/16	31/03/16	31	29,52	2,18	\$2.441.111,11	\$54.963,42
334 del 29/03/2016	01/04/16	30/04/16	30	30,81	2,26	\$2.441.111,11	\$55.251,25
334 del 29/03/2016	01/05/16	31/05/16	31	30,81	2,26	\$2.441.111,11	\$57.092,96
334 del 29/03/2016	01/06/16	30/06/16	30	30,81	2,26	\$2.441.111,11	\$55.251,25
811 del 28/06/2016	01/07/16	31/07/16	31	32,01	2,34	\$2.441.111,11	\$59.056,72
811 del 28/06/2016	01/08/16	31/08/16	31	32,01	2,34	\$2.441.111,11	\$59.056,72
811 del 28/06/2016	01/09/16	30/09/16	30	32,01	2,34	\$2.441.111,11	\$57.151,66
1233 del 29/09/2016	01/10/16	31/10/16	31	32,99	2,40	\$2.441.111,11	\$60.640,26
1233 del 29/09/2016	01/11/16	30/11/16	30	32,99	2,40	\$2.441.111,11	\$58.684,12
1233 del 29/09/2016	01/12/16	31/12/16	31	32,99	2,40	\$2.441.111,11	\$60.640,26
1612 del 26/12/2016	01/01/17	31/01/17	31	33,51	2,44	\$2.441.111,11	\$61.488,53
1612 del 26/12/2016	01/02/17	28/02/17	28	33,51	2,44	\$2.441.111,11	\$55.538,03
1612 del 26/12/2016	01/03/17	31/03/17	31	33,51	2,44	\$2.441.111,11	\$61.488,53
0488 del 28/03/2017	01/04/17	30/04/17	30	33,50	2,44	\$2.441.111,11	\$59.481,62
0488 del 28/03/2017	01/05/17	31/05/17	31	33,50	2,44	\$2.441.111,11	\$61.464,34



0488 del 28/03/2017	01/06/17	30/06/17	30	33,50	2,44	\$2.441.111,11	\$59.481,62
0907 del 30/06/2017	01/07/17	31/07/17	31	32,97	2,40	\$2.441.111,11	\$60.615,98
0907 del 30/06/2017	01/08/17	31/08/17	31	32,97	2,40	\$2.441.111,11	\$60.615,98
1155 del 30/08/2017	01/09/17	30/09/17	30	32,22	2,35	\$2.441.111,11	\$57.482,61
1298 del 29/09/2017	01/10/17	31/10/17	31	31,73	2,32	\$2.441.111,11	\$58.591,81
1447 del 27/10/2017	01/11/17	30/11/17	30	31,44	2,30	\$2.441.111,11	\$56.250,95
1619 del 29/11/2017	01/12/17	31/12/17	31	31,16	2,29	\$2.441.111,11	\$57.659,23
1890 del 28/12/2017	01/01/18	31/01/18	31	31,04	2,28	\$2.441.111,11	\$57.462,42
0131 del 31/01/2018	01/02/18	28/02/18	28	31,52	2,31	\$2.441.111,11	\$52.611,69
0259 del 28/02/2018	01/03/18	31/03/18	31	31,02	2,28	\$2.441.111,11	\$57.437,81
0398 del 28/03/2018	01/04/18	30/04/18	30	30,72	2,26	\$2.441.111,11	\$55.108,08
0527 del 27/04/2018	01/05/18	31/05/18	31	30,66	2,25	\$2.441.111,11	\$56.846,33
0687 del 30/05/2018	01/06/18	30/06/18	30	30,42	2,24	\$2.441.111,11	\$54.630,18
0820 del 28/06/2018	01/07/18	31/07/18	31	30,05	2,21	\$2.441.111,11	\$55.832,43
0954 del 27/07/2018	01/08/18	31/08/18	31	29,91	2,20	\$2.441.111,11	\$55.609,28
1112 del 31/08/2018	01/09/18	30/09/18	30	29,72	2,19	\$2.441.111,11	\$53.503,13
1294 del 28/09/2018	01/10/18	31/10/18	31	29,45	2,17	\$2.441.111,11	\$54.839,01
1521 del 31/10/2018	01/11/18	30/11/18	30	29,24	2,16	\$2.441.111,11	\$52.732,56
1708 del 29/11/2018	01/12/18	31/12/18	31	29,10	2,15	\$2.441.111,11	\$54.265,88
1872 del 27/12/2018	01/01/19	31/01/19	31	28,74	2,13	\$2.441.111,11	\$53.666,33
0111 del 31/01/2019	01/02/19	28/02/19	28	29,55	2,18	\$2.441.111,11	\$49.689,31
0263 del 28/02/2019	01/03/19	31/03/19	31	29,06	2,15	\$2.441.111,11	\$54.191,02
0389 del 29/03/2019	01/04/19	30/04/19	30	28,98	2,14	\$2.441.111,11	\$52.322,13
0574 del 30/04/2019	01/05/19	31/05/19	31	29,01	2,15	\$2.441.111,11	\$54.116,14
0697 del 30/05/2019	01/06/19	30/06/19	30	28,95	2,14	\$2.441.111,11	\$52.273,80
0829 del 28/06/2019	01/07/19	31/07/19	31	28,92	2,14	\$2.441.111,11	\$53.966,30
1018 del 31/07/2019	01/08/19	31/08/19	31	28,98	2,14	\$2.441.111,11	\$54.066,20
1145 del 30/08/2019	01/09/19	30/09/19	30	28,98	2,14	\$2.441.111,11	\$52.322,13
1293 del 30/09/2019	01/10/19	31/10/19	31	28,65	2,12	\$2.441.111,11	\$53.516,21
1474 del 30/10/2019	01/11/19	30/11/19	30	28,55	2,11	\$2.441.111,11	\$51.620,26
1603 del 29/11/2019	01/12/19	31/12/19	31	28,37	2,10	\$2.441.111,11	\$53.040,17
1768 del 27/12/2019	01/01/20	31/01/20	31	28,16	2,09	\$2.441.111,11	\$52.688,79
0094 del 30/01/2020	01/02/20	29/02/20	29	28,59	2,12	\$2.441.111,11	\$49.969,87
0205 del 27/02/2020	01/03/20	31/03/20	31	28,43	2,11	\$2.441.111,11	\$53.140,47
0351 del 27/03/2020	01/04/20	30/04/20	30	28,04	2,08	\$2.441.111,11	\$50.794,60
0437 del 30/04/2020	01/05/20	31/05/20	31	27,29	2,03	\$2.441.111,11	\$51.227,41
0505 del 29/05/2020	01/06/20	30/06/20	30	27,18	2,02	\$2.441.111,11	\$49.403,63
0605 del 30/06/2020	01/07/20	31/07/20	31	27,18	2,02	\$2.441.111,11	\$51.050,41
0685 del 31/07/2020	01/08/20	31/08/20	31	27,44	2,04	\$2.441.111,11	\$51.480,02
0769 del 28/08/2020	01/09/20	30/09/20	30	27,53	2,05	\$2.441.111,11	\$49.965,93
0869 del 30/09/2020	01/10/20	31/10/20	31	27,14	2,02	\$2.441.111,11	\$50.974,52
0947 del 29/10/2020	01/11/20	30/11/20	30	26,76	2,00	\$2.441.111,11	\$48.717,20
1034 del 26/11/2020	01/12/20	31/12/20	31	26,19	1,96	\$2.441.111,11	\$49.375,01
1215 del 30/12/2020	01/01/21	31/01/21	31	25,98	1,94	\$2.441.111,11	\$49.018,07
0064 del 29/01/2021	01/02/21	28/02/21	28	26,31	1,97	\$2.441.111,11	\$44.780,79
0161 del 26/02/2021	01/03/21	31/03/21	31	26,12	1,95	\$2.441.111,11	\$49.247,60
0305 del 31/03/2021	01/04/21	30/04/21	30	25,97	1,94	\$2.441.111,11	\$47.412,15
0407 del 30/04/2021	01/05/21	31/05/21	31	25,83	1,93	\$2.441.111,11	\$48.762,79
0509 del 28/05/2021	01/06/21	30/06/21	30	25,82	1,93	\$2.441.111,11	\$47.165,07
0622 del 30/06/2021	01/07/21	31/07/21	31	25,77	1,93	\$2.441.111,11	\$48.660,59
0804 del 30/07/2021	01/08/21	31/08/21	31	25,86	1,94	\$2.441.111,11	\$48.813,87
0931 del 30/08/2021	01/09/21	30/09/21	30	25,79	1,93	\$2.441.111,11	\$47.115,62
1095 del 30/09/2021	01/10/21	31/10/21	31	25,62	1,92	\$2.441.111,11	\$48.404,91



1259 del 29/10/2021	01/11/21	30/11/21	30	25,91	1,94	\$2.441.111,11	\$47.313,35
1405 del 30/11/2021	01/12/21	31/12/21	31	26,19	1,96	\$2.441.111,11	\$49.375,01
1597 del 30/12/2021	01/01/22	31/01/22	31	26,49	1,98	\$2.441.111,11	\$49.883,98
0143 del 28/01/2022	01/02/22	28/02/22	28	27,45	2,04	\$2.441.111,11	\$46.520,89
0256 del 25/02/2022	01/03/22	31/03/22	31	27,71	2,06	\$2.441.111,11	\$51.934,04
0382 del 31/03/2022	01/04/22	30/04/22	30	28,58	2,12	\$2.441.111,11	\$51.668,74
0498 del 29/04/2022	01/05/22	31/05/22	31	29,57	2,18	\$2.441.111,11	\$55.038,03
0617 del 31/05/2022	01/06/22	30/06/22	30	30,60	2,25	\$2.441.111,11	\$54.917,04
0801 del 30/06/2022	01/07/22	31/07/22	31	31,92	2,34	\$2.441.111,11	\$58.910,01
0973 del 29/07/2022	01/08/22	31/08/22	31	33,32	2,43	\$2.441.111,11	\$61.173,82
1126 del 31/08/2022	01/09/22	30/09/22	30	35,25	2,55	\$2.441.111,11	\$62.204,76
1327 del 29/09/2022	01/10/22	31/10/22	31	36,92	2,65	\$2.441.111,11	\$66.917,10
1537 del 28/10/2022	01/11/22	30/11/22	30	38,67	2,76	\$2.441.111,11	\$67.419,61
1715 del 30/11/2022	01/12/22	31/12/22	31	41,46	2,93	\$2.441.111,11	\$73.973,46
1968 del 29/12/2022	01/01/23	31/01/23	31	43,26	3,04	\$2.441.111,11	\$76.710,74
TOTAL INTERESES							\$5.208.091,63

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2016-285	
Contrato 3-enero-2000 al 31-enero-2010	
OBLIGACIÓN	VALOR
Cesantías	\$ 1.604.000
Sanción por no consignación cesantías 2007 y 2008	\$ 33.366.666,67
Indemnización art 65 CST entre 31/01/2010 a 31/01/2012 (24 meses)	\$ 33.600.000
Indemnización art 65 CST desde 01/02/2012 (intereses mes 25 en adelante)	\$ 4.741.576,98
SUBTOTAL	\$ 73.312.243,65

Contrato 15-marzo-2011 al 14-febrero-2013	
Vacaciones	\$ 1.220.556
Prima	\$ 2.441.111,11
Indemnización art 65 CST entre 15/02/2013 a 15/02/2015 (24 meses)	\$ 31.200.000
Indemnización art 65 CST desde 16/02/2015 (intereses mes 25 en adelante)	\$ 5.208.091,63
costas proceso ordinario	\$ 2.100.000
SUBTOTAL	\$ 42.169.758,30

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 115.482.001,96
--------------------------	--------------------------

Conforme a ello, debe precisarse que la liquidación fue efectuada diferenciando los conceptos causados de las dos relaciones laborales declaradas dentro del proceso ordinario tal como puede observarse en los cuadros expuestos en precedencia.



Así mismo, de la liquidación debe aclararse que para obtener el valor correspondiente a los primeros 24 meses de la indemnización del art 65 del CST de la segunda relación laboral, se tuvo como salario mensual el indicado por el juez de primera instancia en audiencia celebrada al 10 de abril de 2015 entre los minutos 31:00-38:00 correspondiente a \$1.300.000, y para los intereses causados a partir del mes 25, al ser conforme a la norma enunciada calculados solo respecto de los salarios y prestaciones sociales, únicamente se liquidaron los causados por el concepto de prima, al no ser las vacaciones una prestación social.

Finalmente, no debe olvidarse que dentro de la liquidación del crédito también deben incluirse los aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 al mes de abril de 2009, del 15 de marzo de 2011 al 30 de septiembre de 2011 y del 1 de enero de 2012 al 14 de febrero de 2013, no obstante como el valor debe ser liquidado por la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante mediante calculo actuarial, no se incluye el valor correspondiente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$115.482.001,96)**, junto con los aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 al mes de abril de 2009, del 15 de marzo de 2011 al 30 de septiembre de 2011 y del 1 de enero de 2012 al 14 de febrero de 2013, conforme a lo motivado

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00287-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que PORVENIR allegó nuevo poder. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó poder, por lo que se tendrá por revocado al apoderado que fungía como tal con anterioridad, para lo cual se le informará con mensaje remitido al correo electrónico que tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y titular de la T.P. No. 63.604, como apoderado de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl. 82).

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ

TERCERO: POR SECRETARIA LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al abogado JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, al correo jeison-suarez09@hotmail.com, informándole la revocatoria del poder.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, respecto de la ejecutada ORGANIZACIÓN HUMAN CAPITAL S.A.S., a la dirección electrónica de notificación y de no ser posible allegar constancia de recibido, realice la notificación a la dirección física



de la ejecutada conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00402-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior la parte ejecutada guardo silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito a folios 182-183 del plenario, en la cual sumó los valores contenidos en el mandamiento de pago correspondientes a las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización del art. 64 CST, costas del proceso ordinario e indemnización del art. 65 ibidem, obteniendo como resultado la suma de \$20.407.518,27.

Es así como revisada la citada liquidación, se tiene que esta no se ajusta a los parámetros trazados en el mandamiento de pago, esto, en atención a que además de no incluir las costas del proceso ejecutivo, al calcular la indemnización del art. 65 del CST a partir del mes 25, si bien incorpora la tasa de máxima interés aprobada por la Superintendencia Financiera, erró la parte interesada al convertir el porcentaje a la tasa mensual aplicable, razón por la que resulta procedente que el Despacho no solo adicione las costas del proceso ejecutivo, sino que efectuó la liquidación de los intereses moratorios atendiendo la tasa real aplicable, calculó que se aclara se realizará con corte a 31 de enero de 2023.

Dicho lo anterior y efectuadas las operaciones aritméticas del caso a corte del mes de enero de 2023 como se dijo, se encontró que el crédito ejecutado asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$20.652.257,78)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios							
Resolución Superintendencia Financiera	Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora mensual	Capital	Subtotal Interes
1788 del 28/12/2015	01/01/16	31/01/16	16	29,52	2,18	\$ 1.133.827,78	\$ 13.176
1788 del 28/12/2015	01/02/16	29/02/16	29	29,52	2,18	\$ 1.133.827,78	\$ 23.882
1788 del 28/12/2015	01/03/16	31/03/16	31	29,52	2,18	\$ 1.133.827,78	\$ 25.529
334 del 29/03/2016	01/04/16	30/04/16	30	30,81	2,26	\$ 1.133.827,78	\$ 25.663
334 del 29/03/2016	01/05/16	31/05/16	31	30,81	2,26	\$ 1.133.827,78	\$ 26.518



334 del 29/03/2016	01/06/16	30/06/16	30	30,81	2,26	\$ 1.133.827,78	\$ 25.663
811 del 28/06/2016	01/07/16	31/07/16	31	32,01	2,34	\$ 1.133.827,78	\$ 27.430
811 del 28/06/2016	01/08/16	31/08/16	31	32,01	2,34	\$ 1.133.827,78	\$ 27.430
811 del 28/06/2016	01/09/16	30/09/16	30	32,01	2,34	\$ 1.133.827,78	\$ 26.545
1233 del 29/09/2016	01/10/16	31/10/16	31	32,99	2,40	\$ 1.133.827,78	\$ 28.166
1233 del 29/09/2016	01/11/16	30/11/16	30	32,99	2,40	\$ 1.133.827,78	\$ 27.257
1233 del 29/09/2016	01/12/16	31/12/16	31	32,99	2,40	\$ 1.133.827,78	\$ 28.166
1612 del 26/12/2016	01/01/17	31/01/17	31	33,51	2,44	\$ 1.133.827,78	\$ 28.560
1612 del 26/12/2016	01/02/17	28/02/17	28	33,51	2,44	\$ 1.133.827,78	\$ 25.796
1612 del 26/12/2016	01/03/17	31/03/17	31	33,51	2,44	\$ 1.133.827,78	\$ 28.560
0488 del 28/03/2017	01/04/17	30/04/17	30	33,50	2,44	\$ 1.133.827,78	\$ 27.628
0488 del 28/03/2017	01/05/17	31/05/17	31	33,50	2,44	\$ 1.133.827,78	\$ 28.548
0488 del 28/03/2017	01/06/17	30/06/17	30	33,50	2,44	\$ 1.133.827,78	\$ 27.628
0907 del 30/06/2017	01/07/17	31/07/17	31	32,97	2,40	\$ 1.133.827,78	\$ 28.154
0907 del 30/06/2017	01/08/17	31/08/17	31	32,97	2,40	\$ 1.133.827,78	\$ 28.154
1155 del 30/08/2017	01/09/17	30/09/17	30	32,22	2,35	\$ 1.133.827,78	\$ 26.699
1298 del 29/09/2017	01/10/17	31/10/17	31	31,73	2,32	\$ 1.133.827,78	\$ 27.214
1447 del 27/10/2017	01/11/17	30/11/17	30	31,44	2,30	\$ 1.133.827,78	\$ 26.127
1619 del 29/11/2017	01/12/17	31/12/17	31	31,16	2,29	\$ 1.133.827,78	\$ 26.781
1890 del 28/12/2017	01/01/18	31/01/18	31	31,04	2,28	\$ 1.133.827,78	\$ 26.690
0131 del 31/01/2018	01/02/18	28/02/18	28	31,52	2,31	\$ 1.133.827,78	\$ 24.437
0259 del 28/02/2018	01/03/18	31/03/18	31	31,02	2,28	\$ 1.133.827,78	\$ 26.678
0398 del 28/03/2018	01/04/18	30/04/18	30	30,72	2,26	\$ 1.133.827,78	\$ 25.596
0527 del 27/04/2018	01/05/18	31/05/18	31	30,66	2,25	\$ 1.133.827,78	\$ 26.404
0687 del 30/05/2018	01/06/18	30/06/18	30	30,42	2,24	\$ 1.133.827,78	\$ 25.374
0820 del 28/06/2018	01/07/18	31/07/18	31	30,05	2,21	\$ 1.133.827,78	\$ 25.933
0954 del 27/07/2018	01/08/18	31/08/18	31	29,91	2,20	\$ 1.133.827,78	\$ 25.829
1112 del 31/08/2018	01/09/18	30/09/18	30	29,72	2,19	\$ 1.133.827,78	\$ 24.851
1294 del 28/09/2018	01/10/18	31/10/18	31	29,45	2,17	\$ 1.133.827,78	\$ 25.471
1521 del 31/10/2018	01/11/18	30/11/18	30	29,24	2,16	\$ 1.133.827,78	\$ 24.493
1708 del 29/11/2018	01/12/18	31/12/18	31	29,10	2,15	\$ 1.133.827,78	\$ 25.205
1872 del 27/12/2018	01/01/19	31/01/19	31	28,74	2,13	\$ 1.133.827,78	\$ 24.927
0111 del 31/01/2019	01/02/19	28/02/19	28	29,55	2,18	\$ 1.133.827,78	\$ 23.079
0263 del 28/02/2019	01/03/19	31/03/19	31	29,06	2,15	\$ 1.133.827,78	\$ 25.170
0389 del 29/03/2019	01/04/19	30/04/19	30	28,98	2,14	\$ 1.133.827,78	\$ 24.302
0574 del 30/04/2019	01/05/19	31/05/19	31	29,01	2,15	\$ 1.133.827,78	\$ 25.135
0697 del 30/05/2019	01/06/19	30/06/19	30	28,95	2,14	\$ 1.133.827,78	\$ 24.280
0829 del 28/06/2019	01/07/19	31/07/19	31	28,92	2,14	\$ 1.133.827,78	\$ 25.066
1018 del 31/07/2019	01/08/19	31/08/19	31	28,98	2,14	\$ 1.133.827,78	\$ 25.112
1145 del 30/08/2019	01/09/19	30/09/19	30	28,98	2,14	\$ 1.133.827,78	\$ 24.302
1293 del 30/09/2019	01/10/19	31/10/19	31	28,65	2,12	\$ 1.133.827,78	\$ 24.857
1474 del 30/10/2019	01/11/19	30/11/19	30	28,55	2,11	\$ 1.133.827,78	\$ 23.976
1603 del 29/11/2019	01/12/19	31/12/19	31	28,37	2,10	\$ 1.133.827,78	\$ 24.636
1768 del 27/12/2019	01/01/20	31/01/20	31	28,16	2,09	\$ 1.133.827,78	\$ 24.472
0094 del 30/01/2020	01/02/20	29/02/20	29	28,59	2,12	\$ 1.133.827,78	\$ 23.210
0205 del 27/02/2020	01/03/20	31/03/20	31	28,43	2,11	\$ 1.133.827,78	\$ 24.682
0351 del 27/03/2020	01/04/20	30/04/20	30	28,04	2,08	\$ 1.133.827,78	\$ 23.593
0437 del 30/04/2020	01/05/20	31/05/20	31	27,29	2,03	\$ 1.133.827,78	\$ 23.794
0505 del 29/05/2020	01/06/20	30/06/20	30	27,18	2,02	\$ 1.133.827,78	\$ 22.947
0605 del 30/06/2020	01/07/20	31/07/20	31	27,18	2,02	\$ 1.133.827,78	\$ 23.711
0685 del 31/07/2020	01/08/20	31/08/20	31	27,44	2,04	\$ 1.133.827,78	\$ 23.911
0769 del 28/08/2020	01/09/20	30/09/20	30	27,53	2,05	\$ 1.133.827,78	\$ 23.208
0869 del 30/09/2020	01/10/20	31/10/20	31	27,14	2,02	\$ 1.133.827,78	\$ 23.676



0947 del 29/10/2020	01/11/20	30/11/20	30	26,76	2,00	\$ 1.133.827,78	\$ 22.628
1034 del 26/11/2020	01/12/20	31/12/20	31	26,19	1,96	\$ 1.133.827,78	\$ 22.933
1215 del 30/12/2020	01/01/21	31/01/21	31	25,98	1,94	\$ 1.133.827,78	\$ 22.768
0064 del 29/01/2021	01/02/21	28/02/21	28	26,31	1,97	\$ 1.133.827,78	\$ 20.799
0161 del 26/02/2021	01/03/21	31/03/21	31	26,12	1,95	\$ 1.133.827,78	\$ 22.874
0305 del 31/03/2021	01/04/21	30/04/21	30	25,97	1,94	\$ 1.133.827,78	\$ 22.022
0407 del 30/04/2021	01/05/21	31/05/21	31	25,83	1,93	\$ 1.133.827,78	\$ 22.649
0509 del 28/05/2021	01/06/21	30/06/21	30	25,82	1,93	\$ 1.133.827,78	\$ 21.907
0622 del 30/06/2021	01/07/21	31/07/21	31	25,77	1,93	\$ 1.133.827,78	\$ 22.601
0804 del 30/07/2021	01/08/21	31/08/21	31	25,86	1,94	\$ 1.133.827,78	\$ 22.673
0931 del 30/08/2021	01/09/21	30/09/21	30	25,79	1,93	\$ 1.133.827,78	\$ 21.884
1095 del 30/09/2021	01/10/21	31/10/21	31	25,62	1,92	\$ 1.133.827,78	\$ 22.483
1259 del 29/10/2021	01/11/21	30/11/21	30	25,91	1,94	\$ 1.133.827,78	\$ 21.976
1405 del 30/11/2021	01/12/21	31/12/21	31	26,19	1,96	\$ 1.133.827,78	\$ 22.933
1597 del 30/12/2021	01/01/22	31/01/22	31	26,49	1,98	\$ 1.133.827,78	\$ 23.170
0143 del 28/01/2022	01/02/22	28/02/22	28	27,45	2,04	\$ 1.133.827,78	\$ 21.608
0256 del 25/02/2022	01/03/22	31/03/22	31	27,71	2,06	\$ 1.133.827,78	\$ 24.122
0382 del 31/03/2022	01/04/22	30/04/22	30	28,58	2,12	\$ 1.133.827,78	\$ 23.999
0498 del 29/04/2022	01/05/22	31/05/22	31	29,57	2,18	\$ 1.133.827,78	\$ 25.564
0617 del 31/05/2022	01/06/22	30/06/22	30	30,60	2,25	\$ 1.133.827,78	\$ 25.507
0801 del 30/06/2022	01/07/22	31/07/22	31	31,92	2,34	\$ 1.133.827,78	\$ 27.362
0973 del 29/07/2022	01/08/22	31/08/22	31	33,32	2,43	\$ 1.133.827,78	\$ 28.414
1126 del 31/08/2022	01/09/22	30/09/22	30	35,25	2,55	\$ 1.133.827,78	\$ 28.892
1327 del 29/09/2022	01/10/22	31/10/22	31	36,92	2,65	\$ 1.133.827,78	\$ 31.081
1537 del 28/10/2022	01/11/22	30/11/22	30	38,67	2,76	\$ 1.133.827,78	\$ 31.315
1715 del 30/11/2022	01/12/22	31/12/22	31	41,46	2,93	\$ 1.133.827,78	\$ 34.359
1968 del 29/12/2022	01/01/23	31/01/23	31	43,26	3,04	\$ 1.133.827,78	\$ 35.630
TOTAL INTERESES							\$ 2.148.430

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
OBLIGACIÓN	VALOR
Cesantías	\$ 540.000
Intereses a las Cesantías	\$ 53.827,78
Prima de servicios	\$ 540.000
Vacaciones	\$ 270.000
Indemnización art 64 CST	\$ 600.000
Indemnización art 65 CST (15-01-2014 al 15-01-2016)	\$ 14.400.000
Indemnización art 65 CST (16-01-2016 al 31-01-2023)	\$ 2.148.430
Costas proceso ordinario	\$ 1.600.000
Costas proceso ejecutivo	\$ 500.000
TOTAL	\$ 20.652.257,78

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$20.652.257,78)**, conforme a lo motivado



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00758-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, pongo en su conocimiento que no hubo condena en costas y agencias en derecho en ninguna de las instancias surtidas.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar y de no existir solicitud alguna de las partes, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. 010 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00178-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación al ejecutado y la apoderada del ejecutante allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que se adelantó el trámite de notificación al ejecutado MIGUEL ANGEL CONDE NORIEGA, sin que se allegara el certificado de entrega que expide la empresa de correo, por lo que previo a realizar el trámite de que trata el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar las constancias de la notificación realizada.

De otro lado, se evidencia que se allegó poder y posterior renuncia por parte de la Dra. GINA VANESSA LAZARO QUINTERO apoderada de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP., por lo que teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., y a su vez se encuentra la comunicación remitida al correo electrónico de la empresa el 2 de septiembre de 2022, (FL. 534-537) se aceptará la renuncia, previo reconocimiento de personería.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada GINA VANESSA LAZARO QUINTERO, identificada con C.C. No. 37.181.511 y titular de la T.P. No. 179.908 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ



S.A. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a FL. 523-531.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. GINA VANESSA LAZARO QUINTERO como apoderada de la ETB.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que allegue la constancia de recibido de la notificación efectuada al señor MIGUEL ANGEL CONDE NORIEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Díez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-~~2018-00435~~-00. Al despacho de la Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante sin que la ejecutada se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite del proceso ejecutivo, se tiene que mediante auto del 26 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de OH COMIDA SANA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, por los conceptos de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, sanción por no consignación de las cesantías, intereses moratorios señalados a la tasa más alta de los créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera por concepto de indemnización por falta de pago del art. 65 del C.S.T. y de la S.S., desde el momento de la terminación del contrato el 10 de mayo 2013 y hasta momento que se efectúe el pago.

Conforme a ello y revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se denotan algunas inconsistencias en lo que a la tasa máxima de interés mensual se refiere, por lo que realizadas nuevamente las operaciones aritméticas con corte a 31 de enero de 2023, se obtiene:

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios - Contrato 10 DE MAYO DE 2013 HASTA 31 DE ENERO DE 2023							
Resolución Superintendencia Financiera	Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora mensual	Capital	Subtotal Interés
605 del 27/03/2013	10/05/13	31/05/13	21	31,25	2,29	\$ 735.385	\$ 11.796,77
605 del 27/03/2013	01/06/13	30/06/13	30	31,25	2,29	\$ 735.385	\$ 16.852,53
1192 del 28/06/2013	01/07/13	31/07/13	31	30,51	2,24	\$ 735.385	\$ 17.050,59
1192 del 28/06/2013	01/08/13	31/08/13	31	30,51	2,24	\$ 735.385	\$ 17.050,59
1192 del 28/06/2013	01/09/13	30/09/13	30	30,51	2,24	\$ 735.385	\$ 16.500,57
1779 del 30/09/2013	01/10/13	31/10/13	31	29,78	2,20	\$ 735.385	\$ 16.685,01
1779 del 30/09/2013	01/11/13	30/11/13	30	29,78	2,20	\$ 735.385	\$ 16.146,79
1779 del 30/09/2013	01/12/13	31/12/13	31	29,78	2,20	\$ 735.385	\$ 16.685,01
2372 del 30/12/2013	01/01/14	31/01/14	31	29,48	2,18	\$ 735.385	\$ 16.535,25
2372 del 30/12/2013	01/02/14	28/02/14	28	29,48	2,18	\$ 735.385	\$ 14.935,07
2372 del 30/12/2013	01/03/14	31/03/14	31	29,48	2,18	\$ 735.385	\$ 16.535,25
503 del 31/03/2014	01/04/14	30/04/14	30	29,45	2,17	\$ 735.385	\$ 15.987,35
503 del 31/03/2014	01/05/14	31/05/14	31	29,45	2,17	\$ 735.385	\$ 16.520,26
503 del 31/03/2014	01/06/14	30/06/14	30	29,45	2,17	\$ 735.385	\$ 15.987,35
1041 del 27/06/2014	01/07/14	31/07/14	31	29,00	2,14	\$ 735.385	\$ 16.294,97
1041 del 27/06/2014	01/08/14	31/08/14	31	29,00	2,14	\$ 735.385	\$ 16.294,97



1041 del 27/06/2014	01/09/14	30/09/14	30	29,00	2,14	\$ 735.385	\$ 15.769,33
1707 del 30/09/2014	01/10/14	31/10/14	31	28,76	2,13	\$ 735.385	\$ 16.174,52
1707 del 30/09/2014	01/11/14	30/11/14	30	28,76	2,13	\$ 735.385	\$ 15.652,77
1707 del 30/09/2014	01/12/14	31/12/14	31	28,76	2,13	\$ 735.385	\$ 16.174,52
2359 del 30/12/2014	01/01/15	31/01/15	31	28,82	2,13	\$ 735.385	\$ 16.204,66
2359 del 30/12/2014	01/02/15	28/02/15	28	28,82	2,13	\$ 735.385	\$ 14.636,46
2359 del 30/12/2014	01/03/15	31/03/15	31	28,82	2,13	\$ 735.385	\$ 16.204,66
369 del 30/03/2015	01/04/15	30/04/15	30	29,06	2,15	\$ 735.385	\$ 15.798,44
369 del 30/03/2015	01/05/15	31/05/15	31	29,06	2,15	\$ 735.385	\$ 16.325,05
369 del 30/03/2015	01/06/15	30/06/15	30	29,06	2,15	\$ 735.385	\$ 15.798,44
913 del 30/06/2015	01/07/15	31/07/15	31	28,89	2,14	\$ 735.385	\$ 16.242,30
913 del 30/06/2015	01/08/15	31/08/15	31	28,89	2,14	\$ 735.385	\$ 16.242,30
913 del 30/06/2015	01/09/15	30/09/15	30	28,89	2,14	\$ 735.385	\$ 15.718,36
1341 del 29/09/2015	01/10/15	31/10/15	31	29,00	2,14	\$ 735.385	\$ 16.294,97
1341 del 29/09/2015	01/11/15	30/11/15	30	29,00	2,14	\$ 735.385	\$ 15.769,33
1341 del 29/09/2015	01/12/15	31/12/15	31	29,00	2,14	\$ 735.385	\$ 16.294,97
1788 del 28/12/2015	01/01/16	31/01/16	31	29,52	2,18	\$ 735.385	\$ 16.557,74
1788 del 28/12/2015	01/02/16	29/02/16	29	29,52	2,18	\$ 735.385	\$ 15.489,49
1788 del 28/12/2015	01/03/16	31/03/16	31	29,52	2,18	\$ 735.385	\$ 16.557,74
334 del 29/03/2016	01/04/16	30/04/16	30	30,81	2,26	\$ 735.385	\$ 16.644,45
334 del 29/03/2016	01/05/16	31/05/16	31	30,81	2,26	\$ 735.385	\$ 17.199,26
334 del 29/03/2016	01/06/16	30/06/16	30	30,81	2,26	\$ 735.385	\$ 16.644,45
811 del 28/06/2016	01/07/16	31/07/16	31	32,01	2,34	\$ 735.385	\$ 17.790,84
811 del 28/06/2016	01/08/16	31/08/16	31	32,01	2,34	\$ 735.385	\$ 17.790,84
811 del 28/06/2016	01/09/16	30/09/16	30	32,01	2,34	\$ 735.385	\$ 17.216,95
1233 del 29/09/2016	01/10/16	31/10/16	31	32,99	2,40	\$ 735.385	\$ 18.267,89
1233 del 29/09/2016	01/11/16	30/11/16	30	32,99	2,40	\$ 735.385	\$ 17.678,60
1233 del 29/09/2016	01/12/16	31/12/16	31	32,99	2,40	\$ 735.385	\$ 18.267,89
1612 del 26/12/2016	01/01/17	31/01/17	31	33,51	2,44	\$ 735.385	\$ 18.523,43
1612 del 26/12/2016	01/02/17	28/02/17	28	33,51	2,44	\$ 735.385	\$ 16.730,84
1612 del 26/12/2016	01/03/17	31/03/17	31	33,51	2,44	\$ 735.385	\$ 18.523,43
0488 del 28/03/2017	01/04/17	30/04/17	30	33,50	2,44	\$ 735.385	\$ 17.918,84
0488 del 28/03/2017	01/05/17	31/05/17	31	33,50	2,44	\$ 735.385	\$ 18.516,14
0488 del 28/03/2017	01/06/17	30/06/17	30	33,50	2,44	\$ 735.385	\$ 17.918,84
0907 del 30/06/2017	01/07/17	31/07/17	31	32,97	2,40	\$ 735.385	\$ 18.260,57
0907 del 30/06/2017	01/08/17	31/08/17	31	32,97	2,40	\$ 735.385	\$ 18.260,57
1155 del 30/08/2017	01/09/17	30/09/17	30	32,22	2,35	\$ 735.385	\$ 17.316,64
1298 del 29/09/2017	01/10/17	31/10/17	31	31,73	2,32	\$ 735.385	\$ 17.650,79
1447 del 27/10/2017	01/11/17	30/11/17	30	31,44	2,30	\$ 735.385	\$ 16.945,61
1619 del 29/11/2017	01/12/17	31/12/17	31	31,16	2,29	\$ 735.385	\$ 17.369,85
1890 del 28/12/2017	01/01/18	31/01/18	31	31,04	2,28	\$ 735.385	\$ 17.310,56
0131 del 31/01/2018	01/02/18	28/02/18	28	31,52	2,31	\$ 735.385	\$ 15.849,28
0259 del 28/02/2018	01/03/18	31/03/18	31	31,02	2,28	\$ 735.385	\$ 17.303,15
0398 del 28/03/2018	01/04/18	30/04/18	30	30,72	2,26	\$ 735.385	\$ 16.601,31
0527 del 27/04/2018	01/05/18	31/05/18	31	30,66	2,25	\$ 735.385	\$ 17.124,96
0687 del 30/05/2018	01/06/18	30/06/18	30	30,42	2,24	\$ 735.385	\$ 16.457,35
0820 del 28/06/2018	01/07/18	31/07/18	31	30,05	2,21	\$ 735.385	\$ 16.819,53
0954 del 27/07/2018	01/08/18	31/08/18	31	29,91	2,20	\$ 735.385	\$ 16.752,30
1112 del 31/08/2018	01/09/18	30/09/18	30	29,72	2,19	\$ 735.385	\$ 16.117,82
1294 del 28/09/2018	01/10/18	31/10/18	31	29,45	2,17	\$ 735.385	\$ 16.520,26
1521 del 31/10/2018	01/11/18	30/11/18	30	29,24	2,16	\$ 735.385	\$ 15.885,69
1708 del 29/11/2018	01/12/18	31/12/18	31	29,10	2,15	\$ 735.385	\$ 16.347,60
1872 del 27/12/2018	01/01/19	31/01/19	31	28,74	2,13	\$ 735.385	\$ 16.166,99
0111 del 31/01/2019	01/02/19	28/02/19	28	29,55	2,18	\$ 735.385	\$ 14.968,91
0263 del 28/02/2019	01/03/19	31/03/19	31	29,06	2,15	\$ 735.385	\$ 16.325,05



0389 del 29/03/2019	01/04/19	30/04/19	30	28,98	2,14	\$ 735.385	\$ 15.762,05
0574 del 30/04/2019	01/05/19	31/05/19	31	29,01	2,15	\$ 735.385	\$ 16.302,49
0697 del 30/05/2019	01/06/19	30/06/19	30	28,95	2,14	\$ 735.385	\$ 15.747,49
0829 del 28/06/2019	01/07/19	31/07/19	31	28,92	2,14	\$ 735.385	\$ 16.257,35
1018 del 31/07/2019	01/08/19	31/08/19	31	28,98	2,14	\$ 735.385	\$ 16.287,45
1145 del 30/08/2019	01/09/19	30/09/19	30	28,98	2,14	\$ 735.385	\$ 15.762,05
1293 del 30/09/2019	01/10/19	31/10/19	31	28,65	2,12	\$ 735.385	\$ 16.121,76
1474 del 30/10/2019	01/11/19	30/11/19	30	28,55	2,11	\$ 735.385	\$ 15.550,61
1603 del 29/11/2019	01/12/19	31/12/19	31	28,37	2,10	\$ 735.385	\$ 15.978,36
1768 del 27/12/2019	01/01/20	31/01/20	31	28,16	2,09	\$ 735.385	\$ 15.872,50
0094 del 30/01/2020	01/02/20	29/02/20	29	28,59	2,12	\$ 735.385	\$ 15.053,43
0205 del 27/02/2020	01/03/20	31/03/20	31	28,43	2,11	\$ 735.385	\$ 16.008,57
0351 del 27/03/2020	01/04/20	30/04/20	30	28,04	2,08	\$ 735.385	\$ 15.301,88
0437 del 30/04/2020	01/05/20	31/05/20	31	27,29	2,03	\$ 735.385	\$ 15.432,26
0505 del 29/05/2020	01/06/20	30/06/20	30	27,18	2,02	\$ 735.385	\$ 14.882,85
0605 del 30/06/2020	01/07/20	31/07/20	31	27,18	2,02	\$ 735.385	\$ 15.378,94
0685 del 31/07/2020	01/08/20	31/08/20	31	27,44	2,04	\$ 735.385	\$ 15.508,36
0769 del 28/08/2020	01/09/20	30/09/20	30	27,53	2,05	\$ 735.385	\$ 15.052,24
0869 del 30/09/2020	01/10/20	31/10/20	31	27,14	2,02	\$ 735.385	\$ 15.356,08
0947 del 29/10/2020	01/11/20	30/11/20	30	26,76	2,00	\$ 735.385	\$ 14.676,06
1034 del 26/11/2020	01/12/20	31/12/20	31	26,19	1,96	\$ 735.385	\$ 14.874,23
1215 del 30/12/2020	01/01/21	31/01/21	31	25,98	1,94	\$ 735.385	\$ 14.766,70
0064 del 29/01/2021	01/02/21	28/02/21	28	26,31	1,97	\$ 735.385	\$ 13.490,22
0161 del 26/02/2021	01/03/21	31/03/21	31	26,12	1,95	\$ 735.385	\$ 14.835,84
0305 del 31/03/2021	01/04/21	30/04/21	30	25,97	1,94	\$ 735.385	\$ 14.282,92
0407 del 30/04/2021	01/05/21	31/05/21	31	25,83	1,93	\$ 735.385	\$ 14.689,79
0509 del 28/05/2021	01/06/21	30/06/21	30	25,82	1,93	\$ 735.385	\$ 14.208,48
0622 del 30/06/2021	01/07/21	31/07/21	31	25,77	1,93	\$ 735.385	\$ 14.659,01
0804 del 30/07/2021	01/08/21	31/08/21	31	25,86	1,94	\$ 735.385	\$ 14.705,18
0931 del 30/08/2021	01/09/21	30/09/21	30	25,79	1,93	\$ 735.385	\$ 14.193,59
1095 del 30/09/2021	01/10/21	31/10/21	31	25,62	1,92	\$ 735.385	\$ 14.581,99
1259 del 29/10/2021	01/11/21	30/11/21	30	25,91	1,94	\$ 735.385	\$ 14.253,15
1405 del 30/11/2021	01/12/21	31/12/21	31	26,19	1,96	\$ 735.385	\$ 14.874,23
1597 del 30/12/2021	01/01/22	31/01/22	31	26,49	1,98	\$ 735.385	\$ 15.027,55
0143 del 28/01/2022	01/02/22	28/02/22	28	27,45	2,04	\$ 735.385	\$ 14.014,42
0256 del 25/02/2022	01/03/22	31/03/22	31	27,71	2,06	\$ 735.385	\$ 15.645,14
0382 del 31/03/2022	01/04/22	30/04/22	30	28,58	2,12	\$ 735.385	\$ 15.565,21
0498 del 29/04/2022	01/05/22	31/05/22	31	29,57	2,18	\$ 735.385	\$ 16.580,21
0617 del 31/05/2022	01/06/22	30/06/22	30	30,60	2,25	\$ 735.385	\$ 16.543,76
0801 del 30/06/2022	01/07/22	31/07/22	31	31,92	2,34	\$ 735.385	\$ 17.746,65
0973 del 29/07/2022	01/08/22	31/08/22	31	33,32	2,43	\$ 735.385	\$ 18.428,62
1126 del 31/08/2022	01/09/22	30/09/22	30	35,25	2,55	\$ 735.385	\$ 18.739,19
1327 del 29/09/2022	01/10/22	31/10/22	31	36,92	2,65	\$ 735.385	\$ 20.158,78
1537 del 28/10/2022	01/11/22	30/11/22	30	38,67	2,76	\$ 735.385	\$ 20.310,16
1715 del 30/11/2022	01/12/22	31/12/22	31	41,46	2,93	\$ 735.385	\$ 22.284,51
1968 del 29/12/2022	01/01/23	31/01/23	31	43,26	3,04	\$ 735.385	\$ 23.109,12
TOTAL INTERESES							\$1.914.613,28

OBLIGACION	VALOR
Cesantías	\$360.783,33
Interés sobre las Cesantías	\$13.818,83
prima de servicios	\$360.783



Vacaciones	\$180.391,67
Indemnización art 65 CST entre 15 de febrero a 10 mayo 2013	\$1.605.650
Indemnización art 65 CST desde 10/05/2013 (intereses mes 25 en adelante)	\$1.914.613,28
TOTAL	\$4.436.040,44

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de \$4.436.040,44

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero del 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00508-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que no se presentó oposición frente a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, al igual que este Despacho considera que la misma se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (folios 807 y 808 del expediente y archivo 004 del expediente digital).

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLÓN DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.012.500)** en cabeza de cada uno de los ejecutados, para un total de \$4.050.000, así:

HERNÁN CORTES QUESADA	
Concepto	Valor
Costas proceso ordinario	\$ 912.500
Costas proceso ejecutivo	\$100.000
TOTAL	\$1.012.500

JULIO MANUEL PATERNINA	
Concepto	Valor
Costas proceso ordinario	\$ 912.500
Costas proceso ejecutivo	\$100.000
TOTAL	\$1.012.500

ALDO FERNANDO FORERO GÓNGORA	
Concepto	Valor
Costas proceso ordinario	\$ 912.500
Costas proceso ejecutivo	\$100.000
TOTAL	\$1.012.500

GUILLERMO MANRIQUE VARGAS	
Concepto	Valor
Costas proceso ordinario	\$ 912.500
Costas proceso ejecutivo	\$100.000
TOTAL	\$1.012.500



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00668-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación al ejecutado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente, se tiene que la parte ejecutante realizó el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P al ejecutado y posteriormente, efectuó la establecida en el art. 292 del CGP, sin embargo, este último no cumple con la advertencia que establece el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., en consecuencia, por secretaria elabórese el aviso conforme a la última de las normas antes citadas, en aras que la parte ejecutante lo tramite, allegando para el efecto las constancias del caso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: por secretaria elabórese el respectivo aviso que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., para que la parte ejecutante lo tramite, allegado las respectivas constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00191-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, pongo en su conocimiento que no hubo condena en costas y agencias en derecho en ninguna de las instancias surtidas.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, y de no existir solicitud alguna de las partes, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. 010 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00275-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que COLPENSIONES constituyó a su favor, el título judicial No. 400100008609298 por valor de \$454.263, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008609298 por la suma de \$454.263 a favor de ANA LUISA SANTANDER FLEISCHMAN identificada con C.C. No. 51'582.690.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00278-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la litisconsorte necesaria LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES, no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, se presentó renuncia y nuevo poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la litisconsorte necesaria LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES, no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

Finalmente, la apoderada de la litisconsorte, presentó renuncia de poder, como también se allegó nuevo poder.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. CLAUDIA CASTIBLANCO FORERO, como apoderada de la litisconsorte necesaria LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES

SEGUNDO: RECONOCER al abogado SANTIAGO ERNESTO ROCHA MORENO, identificado con C.C. No. 1.018.443.116 y titular de la T.P. No 277.031 del C.S. de la J. como apoderado de la litisconsorte necesaria LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 160 y pg. 2 archivo 10).

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte necesaria LISETH MARGARITA SIERRA PAREDES, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no



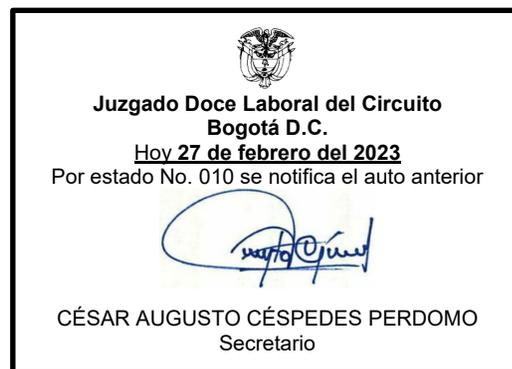
lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00486-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00542-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00210-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó, revocó parcialmente y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00213-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el doctor Germán Leonardo Plazas Acevedo apoderado de la demandante, desiste de la solicitud de ejecución de sentencia, como también solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y analizada la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento presentado respecto de la demanda ejecutiva, en virtud a la facultad de desistir con la que cuenta el abogado, por lo que el despacho se abstendrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2022.

Finalmente, frente a la entrega de títulos judiciales, revisada la plataforma del banco agrario, se evidencia que PROTECCIÓN constituyó título de depósito judicial No. 400100008586029 por valor de \$600.000 y que corresponde al valor de las costas que le fueron impuestas, por lo que se ordenará su entrega al citado apoderado, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultado para recibir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la compensación del proceso como ejecutivo, ordenado en auto del 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008586029 por valor de \$600.000 a favor del doctor GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO



identificado con C.C. No. 9'395.864 y T.P. No. 94.010, constituido por la demandada Protección S.A. por concepto de costas aprobadas por el despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00264-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, en razón a que PORVENIR constituyó a su favor el título judicial No. 400100008624453 por valor de \$2'000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008624453 por la suma de \$2'000.000 a favor de EDILMA PINZÓN PINILLA identificada con C.C. No. 21'076.260.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00462-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, pongo en su conocimiento que no hubo condena en costas y agencias en derecho en ninguna de las instancias surtidas.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso señalado en la referencia y no existen gastos por liquidar, y de no existir solicitud alguna de las partes, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. 010 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00463-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que PORVENIR S.A. constituyó a su favor el título judicial No. 400100008635595 por valor de \$2.000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008635595 por la suma de \$2.000.000 a favor de LUZ MARYCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 40'028.555.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 27 de febrero de 2023</u>
Por estado No. 010 se notifica el auto anterior
CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00037-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el doctor Hernando Arias Ochoa apoderado del demandante, solicita el pago a su favor, del título judicial. Sírvese proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece título de depósito judicial N° 400100008751044 por valor de \$2'000.000 constituido por COLFONDOS por concepto de la condena en costas que le fue impuesta; por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien según el poder que obra en el plenario, se encuentra facultado para tramitar y solicitar el pago a su nombre de las agencias y costas del proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008751044 por valor de \$2'000.000 a favor del doctor HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con C.C. No. 9'519.567 y T.P. No. 310.824, constituido por la demandada Colfondos S.A. por concepto de costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. 010 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00070-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'000.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de los demandantes, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00202-00. Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 240-242 expediente físico y pg. 17-35 archivo 04 del expediente digital). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 243 expediente físico y pg. 39 archivo 04 del expediente digital).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00232-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral, el cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES CINCO (5) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), fecha y hora en la que se continuara con el trámite de la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00335-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00378-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada STANTO S.A.S., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte STANTO S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00401-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutada, quien además aporta constancias de pago de los aportes a salud. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, se correrá traslado a la ejecutante de la documental allegada por aquella, para así establecer a cuanto corresponde el crédito.

Por lo anterior, se dispone:

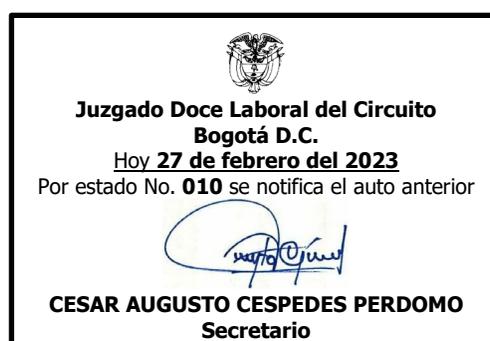
PRIMERO: De las documentales aportadas por la parte ejecutada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, para que se pronuncie al respecto a los pagos efectuados por la ejecutada.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00493-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENÍTEZ, identificado con C.C. No. 3.837.203 y titular de la T.P. No 201.828 del C.S. de la J. como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 4 archivo 15).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00575-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

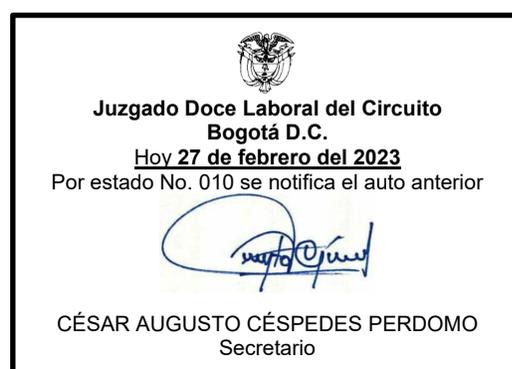
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2022-00013-00.**

Al despacho de la señora Juez informando que en el término de traslado de la documental presentada por la parte demandada, el demandante se ratificó en su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación contenida en el escrito visible en el archivo 13 del expediente digital y teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento allegada en el archivo 9 cumple con lo establecido en el artículo 314 del CGP, se aceptará, sin condena en costas, como quiera que fue coadyuvada por la parte demandada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, ordenando su archivo, previas desanotaciones a que haya lugar.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00058-00.** Al despacho informando que el apoderado demandante aportó escrito solicitando se revoque el auto anterior que rechazó la demanda ordenando su archivo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se tiene que mediante auto notificado en estado del 21 de junio de 2022 se inadmitió la demanda, por lo que vencido el término, en proveído del 14 de octubre de 2022, se dispuso su rechazo dando por no haber sido subsanada, además de ordenar su respectivo archivo y devolución.

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte demandante, mediante comunicación electrónica del 27 del mismo mes, solicita *se revoque* la última providencia, para lo cual aporta constancia del envío del escrito de subsanación al buzón electrónico de este despacho y al de sus contrapartes.

Con los datos aportados, se efectuó la respectiva búsqueda en el correo electrónico, encontrando comunicación remitida desde el abonado andrespardoabogados@gmail.com de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, donde efectivamente obra el escrito de subsanación junto con sus anexos, con lo cual se atiende lo ordenado en auto anterior dentro del término establecido y que, por un yerro involuntario, no fue registrada en el sistema de información de la Rama Judicial ni anexada al expediente.

Por ende, en cumplimiento de lo señalado en el Art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, sumado a que los autos ilegales no atan a las partes, se dejará sin valor y efecto el auto del 14 de octubre de 2022 y se admitirá la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 14 de octubre 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Francy Yohely Peláez Quintero** contra **1) Empresa de Transportes del Tercer Milenio Transmilenio S.A., 2) Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 – Calle 80 S.A.S., 3) Tar S.A.S. e 4) Iluminarte Colombia Ltda.**



TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 – Calle 80 S.A.S. e Iluminarte Colombia Ltda**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos vmartinez@si18.com.co y ictm13@yahoo.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a la **Empresa de Transportes del Tercer Milenio Transmilenio S.A. y Tar S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de las demandadas señala de forma explícita que no autorizan la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a las direcciones físicas Av Dorado No. 69-76 Torre 1 Piso 5 y Cl 109 No. 18C-17 Of 416** respectivamente, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00077-00.** Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se tiene que mediante auto notificado en estado del 21 de junio de 2022 se inadmitió la presente demanda, vencido el respectivo término, en auto del 14 de octubre de 2022, se dispuso su rechazo por no subsanarse en término, ordenando su respectivo archivo y devolución.

Frente a lo anterior, el apoderado demandante, mediante comunicación electrónica del 20 del mismo mes, interpone recurso de apelación en contra del auto referido, señalando en su fundamentación, entre otras, que *"La subsanación de la demanda cumple con los requisitos del Art. 25 ibidem y 90 del C.G.P."*

Así las cosas, sería del caso conceder el recurso de apelación, sino fuera porque este despacho en atención a lo normado en el artículo 132 del CGP, consultó el buzón electrónico, encontrando comunicación remitida desde el abonado andreslegis10@yahoo.es del (24) de junio de 2022, en la cual efectivamente obra escrito de subsanación y anexos atendiendo lo ordenado dentro del término establecido y que por yerro involuntario no fue registrada en el sistema de información de la Rama Judicial ni anexada al correspondiente expediente.

Por ende, en cumplimiento de lo señalado en la norma en cita y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, es necesario se dejará sin valor y efecto el auto del 14 de octubre de 2022 que reechazó la demanda, para en su lugar, adecuar el trámite integrando al expediente las comunicaciones recibidas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de octubre de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **Andrés Leguisamo Melo**, identificado con C.C. No. 11.316.735 y titular de la T.P. No. 161.961 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Luisa Fernanda Rojas Silva y Carolina Rojas**



Silva en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 35 y 36 del archivo denominado "06. Subsanación Demanda" del expediente digital).

TERCERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) Luisa Fernanda Rojas Silva y 2) Carolina Rojas Silva** contra **Estación de Servicio El Canelón y Cia Ltda.**

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Estación de Servicio El Canelón y Cia Ltda**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico ecanelon830@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 de febrero de 2023</u> Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00216-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S.** contra **1) Diris Amir Sedano Ariza** y **2) Sindicato Unión Sindical Bancaria - USB.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Diris Amir Sedano Ariza** y al **Sindicato Unión Sindical Bancaria - USB**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos unionsindicalbancariausb@gmail.com y dседano14@hotmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a los demandados que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00229-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Diego Alexander Cuervo Caro** contra **Termifrenos S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Termifrenos S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Cr 69 B No. 31-06 Lc 105 Patio Interno Terminal** respectivamente, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00252-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) Diego Alonso Ramírez Giraldo, 2) Esther Fanny Manco Muñoz y 3) Sandra Maritza Becerra Barrera** contra **1) Aerovías del Continente Americano S.A. - Avianca y 2) Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Aerovías del Continente Americano S.A. - Avianca y Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones@avianca.com y liquidadorprincipal@servicopava.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00277-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Gonzalo Morantes Santamaria**, identificado con C.C. No. 13.818.291 y titular de la T.P. No. 48853 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Luis Alberto Merchán Cáceres** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 del archivo denominado "04. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Alberto Merchán Cáceres** contra **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@fps.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00284-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término otorgado. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 13 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de octubre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00288-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término otorgado. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 58 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de octubre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00299-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término otorgado. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 52 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de octubre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00313-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jairo Salamanca Muñoz** contra **1) Colpensiones** y **2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00315-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Victoria Bernal Trujillo** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Skandia S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Skandia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 27 de febrero de 2023

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00358-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 20 de noviembre de 2018, por medio de la cual se decidió entre otras, condenar a la entidad ejecutada al reconocimiento de la pensión de vejez.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 12 de marzo de 2019, que confirmó la que dicto este Despacho.
3. El auto de fecha 8 de mayo de 2019, que aprobó la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Juzgado.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

De ahí, que se librara el mandamiento de pago en los términos que se expresaran a continuación, sin acceder a los intereses moratorios que reclama la parte ejecutante, si se tiene en cuenta que no fueron objeto de condena en las sentencias base de ejecución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES identificada con NIT número 900.366.004-7 y a favor de RAFAEL ROBERTO MOJICA MONTOYA identificado con C.C. No. 4'262.379, por los siguientes valores y conceptos:



- A. A reconocer y pagar a favor del ejecutante la pensión de vejez por aportes, en cuantía de Un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sobre 14 mensualidades pensionales al año, su fecha de causación es el día 16 de marzo del año 2002.
- B. Ordenar el pago del retroactivo pensional desde el día 1° de abril del año 2014, debidamente indexado, autorizando los descuentos por concepto de aportes a salud.
- C. Por la suma de \$1'500.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: NEGAR la ejecución por el concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos en esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente este proveído a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con lo ordenado por los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS JUEZ
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00375-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. presentaron escritos de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez librado mandamiento de pago y sin que medie tramite de notificación, la ejecutada COLFONDOS S.A. allegó poder y escrito de excepciones, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad.

De otro lado, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en término, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 340-342 expediente y pg. 7-24 archivo 07 expediente digital).

SEGUNDO: TÉNER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo motivado

TERCERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 333-335 expediente físico y pg. 7-25 archivo 06 del expediente digital). Igualmente, al abogado



LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 336 expediente físico y pg. 29 archivo 04 del expediente digital).

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. conforme el artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00484-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 17978. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá, a través de apoderado judicial, presentar la demanda adecuandola al trámite ordinario laboral de primera instancia, al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2023 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00490-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18156. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Mercedes Grijalba Vega**, identificada con C.C. No. 51.630.580 y titular de la T.P. No. 46.300 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Lilia Margot Méndez Herrera**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los ordinales 2º y 8º presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, el ordinal 6º se encuentra incompleto.
- c) Del mismo título, el ordinal 12º no plantea una situación fáctica que sirva de fundamento a las pretensiones.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- e) El título TESTIMONIOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- f) Del subtítulo 2.-DOCUMENTOS, no aportó los referidos "formatos solicitados por COLFONDOS"

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**



escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00492-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18193. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Ana María Piña Ospina**, identificada con C.C. No. 1.113.676.111 y titular de la T.P. No. 359.297 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **José Hernando Cuastumal Colimba** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Hernando Cuastumal Colimba** contra **General de Equipos de Colombia S.A. – Gecolsa.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **General de Equipos de Colombia S.A. – Gecolsa.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Av. Américas No 42 A 21 de Bogotá D.C.**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00494-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18263. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Héctor Julio Ramírez Sierra**, identificado con C.C. No. 1.061.641 y titular de la T.P. No. 140.784 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Saul Rodríguez Hurtado**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 63 y 64 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Saul Rodríguez Hurtado** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 27 de febrero de 2022

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00495-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18309. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Rodrigo Manuel Argoty Páez**, identificado con C.C. No. 80.074.724 y titular de la T.P. No. 250.872 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **José Orlando Parra Castellanos** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 a 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Orlando Parra Castellanos** contra **Compañía Nacional de Aceites S.A. - Conaceites**.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a la **Compañía Nacional de Aceites S.A. - Conaceites**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico contador@conaceites.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00496-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18388. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá, a través de apoderado judicial, presentar la demanda adecuandola al trámite ordinario laboral de primera instancia, al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>27 de febrero de 2023</u> Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00499-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18487. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Johana Paola Rueda Rivero**, identificada con C.C. No. 1.096.218.687 y titular de la T.P. No. 266.417 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Wilson Janes López Leal**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 y 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2022 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00501-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18532. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Claudia Patricia Moreno Guzmán**, identificada con C.C. No. 24.873.782 y titular de la T.P. No. 174.724 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Fanny Rojas Triana**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 a 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Fanny Rojas Triana** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00502-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18571. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Juan David Reyes Hurtado**, identificado con C.C. No. 1.094.905.743 y titular de la T.P. No. 251.429 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Alejandrina García Cárdenas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 21 a 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Alejandrina García Cárdenas** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 27 de febrero de 2022

Por estado No. **010** se notifica el auto anterior



CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00504-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18711. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jeisson Giovanni Bautista Rodríguez**, identificado con C.C. No. 1.070.591.103 y titular de la T.P. No. 282.758 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Lady Johanna Ordoñez Suarez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 y 17 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Lady Johanna Ordoñez Suarez** contra **Banco de Bogotá**.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Banco de Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Cl 36 No. 7 – 47 p 15 de Bogotá D.C.**, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 27 de febrero de 2022</u></p> <p>Por estado No. 010 se notifica el auto anterior</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00505-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18727. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para conocer del presente asunto, dada la cuantía como lo prevé el artículo 12 del C.P. del T y la S.S.

Señala la parte actora en el acápite denominado CUANTÍA y en el poder aportado, que presenta demanda ordinaria laboral de única instancia y estima la cuantía en una suma menor a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, como quiera que la cuantía no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este despacho carece de competencia para conocer del proceso y bajo ese entendido, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría, la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial Seccional Bogotá – Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 27 de febrero de 2022 Por estado No. 010 se notifica el auto anterior CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No. 11001-31-05-012-2022-00530-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó el escrito de demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO, identificado con C.C. No. 1.032.365.992 y titular de la T.P. No. 272.421 del C.S. de la J, como apoderada judicial de CARLOS TORRES ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 13-15 del archivo 04).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda especial de fuero sindical - acción de reintegro instaurada por CARLOS TORRES ARDILA contra TRANSMASIVO S.A.

TERCERO: VINCULAR al SINDICATO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA UGETRANSCOLOMBIA, de conformidad con el artículo 118b del C.P.T. y de la S.S., cuya notificación se hará al correo electrónico ugetranscolombia@gmail.com. Trámite que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a TRANSMASIVO S.A y como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la



notificación personal por correo electrónico, deberá notificarla en los términos del Art. 291 del C.G.P. a la dirección física que aparece en el referido certificado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **SUMARIO No. 11001-31-05-012-2022-00573-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 10 de febrero de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 27 de febrero del 2023**

Por estado No. 010 se notifica el auto anterior

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario**